

SEMANA MERCANTIL

ORGANO OFICIAL

DE LAS CONFEDERACIONES INDUSTRIAL Y MEROANTIL DE LA REPUBLICA
Y DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEXICO.

para la publicacion de sus Acuerdos, Actas, Circulares, etc.

(Registrado como artículo de segunda class.)

EDITOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR, E. HEGEWISCH.

Redaccion y Administracion, calle de Gante Número 10.

APARTADO CORREO 585.—TELEFONO N. 100.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Por un mes, en toda la República.....\$1 00.—ANUNCIOS: á precios convencionales.

Todo recibo por anuncios y suscripcion en México deberá ser firmado por el editor.

Se admiten suscripciones y se venden números sueltos en la Administracion del periódico y en la Librería de J. F. Jens, Calle Sur 3 Ns. 41 y 43, antes San José el Real núm. 22. Pagos adelantados.

NUMERO 10.

México, 30 de Septiembre de 1889.

2.ª EPOCA.—AÑO V.

SUMARIO.

Oficial.—Inexplicable omision en el mensaje presidencial.—La Zona Libre.—Los empleados y el gobierno.—La Hacienda pública en el Estado de Tamaulipas. Informe. (Continúa).—Los derechos á los ganados de importacion.—El descanso del Domingo.—Revista Mercantil de México.—Crónicas.—Pala: correos. M.—Precios corrientes y anuncios.

OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.—Sección sexta.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 2º del decreto expedido por el Congreso de la Unión en 1º de Junio de 1888, he aprobado el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Sr. Lic. D. Manuel Dublán, Secretario de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y en uso de la facultad que le otorgó el decreto de 1º de Junio de 1888, y el Sr. D. Eulogio Duarte, representado por el Sr. Lic. D. Ignacio Burgoa y Chavero, en nombre de la Compañía que organice para el establecimiento en Mérida de un banco de emision, descuento, depósito y circulacion.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Eulogio Duarte en nombre de la Sociedad Anónima que constituya, para establecer en la ciudad de Mérida un Banco de descuento, depósito, emision y circulacion, que se denominará “Banco Mercantil de Yucatán.”

El Banco será organizado por Sociedad ó Compañía de responsabilidad limitada, compuesta de cinco socios cuando menos, y por escritura pública de que se dará testimonio á la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º El Banco tendrá su radicacion en la ciudad de Mérida, y podrá establecer Sucursales y

Agencias en las poblaciones que juzgue convenientes, dentro de los límites de los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco.

Art. 3º Todos los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato, subsistirán durante cincuenta años, contados desde la fecha en que quede firmado.

Art. 4º El capital social del Banco será cuando menos de quinientos mil pesos, dividido en acciones de á cien pesos cada una, de los cuales deberá tener en caja, en moneda efectiva de oro ó plata, al comenzar sus operaciones, por lo menos un cincuenta por ciento exhibido por los accionistas, cuyo hecho será acreditado por el interventor del Gobierno. El resto del capital será integrado en los términos prescritos por el artículo 957 del Código de Comercio.

El capital social del Banco podrá ser aumentado, según el desarrollo de sus negocios, previa autorizacion de la Secretaría de Hacienda.

Art. 5º El Banco formará su fondo de reserva, separando anualmente de las utilidades netas de la Sociedad, una parte que no bajará del cinco por ciento, hasta que haya alcanzado, á lo menos á la quinta parte del capital social.

Art. 6º El Banco tendrá derecho de emitir billetes con las formalidades y requisitos expresados en seguida, por una cantidad igual al importe de su capital exhibido en efectivo, y previo el depósito en dinero, ó títulos de la Deuda consolidada á su valor de plaza, por la tercera parte de su emision, ó la constitucion de fianzas proporcionales, como garantía de los billetes que emita y á satisfaccion de la Secretaría de Hacienda.

A.—Los billetes serán de un valor de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos, pagaderos á la vista, al portador y en dinero efectivo, en las oficinas del Banco, y de curso voluntario para el público.

B.—Los billetes serán firmados por el Director del Banco ó uno ó dos de los miembros de su Consejo de Administracion, por el cajero del mismo y por el interventor del Gobierno: llevarán el sello del Banco, el especial que determine la Secretaría de Hacienda, y el timbre puesto por la Adminis-